

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 01 de enero de 2025.

No. 01

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ACUERDO N° 196/2024 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Matachí, Chih., mediante el cual se autorizó el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.

-FOLLETO ANEXO-

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

CIRCULAR N° SCOP-01/2025 por la que se comunica a las personas físicas, morales y entes públicos usuarios del Padrón Único de Contratistas del Estado, establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento, el uso obligatorio del portal de proveedores y contratistas del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Pág. 14

-0-

SECRETARÍA DE HACIENDA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/081/2024 BIS, relativa a la contratación anticipada del servicio de seguridad del inmueble que ocupan las instalaciones de la Feria de Santa Rita y ex Fundidora Ávalos, así como para el evento masivo de la Feria de Santa Rita.

Pág. 16

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/095/2024, relativa a la adquisición de mobiliario administrativo.

Pág. 17

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/096/2024, relativa a la adquisición de pavos ahumados congelados y piernas de cerdo ahumadas congeladas.

Pág. 18

-0-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO del C. Secretario de la Función Pública, por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética.

-FOLLETO ANEXO-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ**

ACUERDO N° 02.EXT.02 del Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, por el que se aprobó el programa de regularización denominado "Ciérrale a tu Adeudo".

Pág. 19

-0-

ÓRGANOS AUTÓNOMOS**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE347/2024 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, por el que se instruye la elaboración del plan integral y calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del Estado, y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2025, tomando en consideración las actividades correspondientes al proceso electoral y su impacto en el mismo y, en su caso, la elaboración de la ampliación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2025.

-FOLLETO ANEXO-

GOBIERNO MUNICIPAL**PRESIDENCIAS MUNICIPALES**

PRESUPUESTO de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2025 de los siguientes municipios: Coyame del Sotol, Dr. Belisario Domínguez, Guazapares, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga, Santa Isabel y Saucillo.

-FOLLETOS ANEXOS-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° OM/LP/08/2025, relativa a la contratación del servicio de mantenimiento y modernización de alumbrado público.

Pág. 26

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 27 a la Pág. 31

-0-

FE DE ERRATAS

CHIHUAHUA, CHIH., A 30 DE DICIEMBRE DE 2024.

FE DE ERRATAS AL DECRETO No. LXVIII/RFLYC/0170/2024 I P.O., APROBADO EN SESIÓN DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2024 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 104, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE CHIHUAHUA, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SUS MUNICIPIOS.

DECRETO No. LXVIII/RFLYC/0170/2024 I P.O.

DICE:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** los artículos 8, fracciones III, inciso b), IV **y párrafo segundo**; 13, párrafo primero; 16, fracción I; 17, fracciones I, II y III; 27-1; 29, párrafo primero, fracción I y II; 57-1, fracción II; 111; 136; 139, fracción II; 142, fracciones I, II y III; 228, fracción I, inciso I); 230, fracciones XIII, XXIV, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p), LXV, LXVII, LXVIII, LXIX, LXXII, LXXVII, incisos a), b), c), e), f), g), h), i), j), LXXVIII, incisos a), b), c), d), e), f) y g); 232, fracciones III, incisos d), e) y V, inciso b); 234, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; 236, fracciones I, II, III, IV, V, VII, X y XI; 237, fracciones VIII, incisos 1) y 3), párrafos tercero, cuarto y quinto, XV, incisos a), b) y d); 238, fracciones XIX, incisos 1) y 4) y XX; 245, párrafo primero; 246, fracción I, II, III; 247, fracción I; 252, fracción XX, XXXII, XXXV, XXXVI, XLIII, incisos g) y h); 256, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), II, III, IV, V, VI, VII y X; 261, fracciones I, inciso a), IV, inciso a) numerales 1 y 2; 262. Se **ADICIONAN** a los artículos 4-1, fracciones XXXIV, XXXV y XXXVI; 17, fracción VI; 23-1; 29, fracción XXVII; 139, fracción VI; 228, fracción IV inciso j); 229, fracción XX; 230, fracciones LXXIX, LXXX, LXXXI y LXXXII; 237,

fracciones IX, incisos a) y b), XXVIII y XXIX; 238, fracción XIX, incisos 6) y 7) y XXIX; 245, fracciones VII, VIII, IX, X y XI; 252, fracción XLIII, incisos i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t) y u); 261, fracciones I, inciso c), fracción VII, inciso y), z), aa) y ab), VIII, incisos a), b), c), d), e) y f), fracción IX, incisos a) numerales del 1 al 14, inciso b) numerales 1), 2) y 3), inciso c) numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, inciso d) numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, inciso e) numerales 1), 2), 3), 4), 5) y 6), inciso f) numerales 1), 2), 3), 4), 5) y 6), inciso g) 1), 2), 3), 4) y 5), e inciso h) numerales 1), 2), 3) y 4); capítulo XLV, artículo 265, fracciones I, incisos a), b) y c), II, III, incisos del a) al i), IV, incisos a), b) y c), V, incisos, a), b) y c), fracción VI, VII, VIII, incisos del a) al d), fracción IX, incisos, a), b) y c); capítulo XLVI, artículo 266, fracciones I, incisos a), b) y c), II, incisos a), b) y c) y III. Se **DEROGAN** los artículos 8, fracción III, inciso e); 29 fracción IV, X segundo párrafo y XI; 115-1, 115-2, 115-3, 115-4, 115-5, 115-6, 115-7, 115-8, 115-9 y 115-10; 119; 122; 123; 230, fracciones XVI, XXII y XXIII; 238, fracciones VIII, IX, X, XX, incisos 1) y 2) y XXI; 245 fracción III, 252, fracciones XXX, XXXVII, XXXVIII, XLIII, incisos c), d), e) y f); 261, fracciones IV, inciso a), numeral 3 y 4 y fracción V; todos de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, para quedar expresado como sigue a continuación:

Artículo 8o. ...

I. y II. ...

III. ...

a) ...

b) ...

c) a la d) ...

d) **Se deroga.**

IV. y V. ...

Cuando se cuente con una licencia y se modifique el giro al de centro recreativo, se causará el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos de expedición a que se refiere la fracción I, Apartado B, numeral 13) de este artículo. Por el incremento de las bebidas autorizadas en la licencia respectiva, se causarán el 80% (ochenta por ciento) de los derechos que correspondan por expedición de la licencia de que se trate.

...

...

Artículo 237. ...

I. a VIII. ...

IX. ...

a) ...

b) ...

X. a XXIX. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco, sin perjuicio de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las contribuciones extraordinarias a que se refieren los Decretos 266/94/XI/ P.E. y 842/2012 VI P.E., publicados en el Periódico Oficial del

Estado de Chihuahua del 30 de abril de 1994 y del 22 de septiembre de 2012, respectivamente, se determinarán tomando como base de las mismas, el impuesto sobre nóminas causado, considerando la tasa del 3%.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** los artículos 8, fracciones III, inciso b), IV, **párrafo segundo, tercero y cuarto**; 13, párrafo primero; 16, fracción I; 17, fracciones I, II y III; 27-1; 29, párrafo primero, fracción I y II; 57-1, fracción II; 111; 136; 139, fracción II; 142, fracciones I, II y III; 228, fracción I, inciso I); 230, fracciones XIII, XXIV, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p), LXV, LXVII, LXVIII, LXIX, LXXII, LXXVII, incisos a), b), c), e), f), g), h), i), j), LXXVIII, incisos a), b), c), d), e), f) y g); 232, fracciones III, incisos d), e) y V, inciso b); 234, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; 236, fracciones I, II, III, IV, V, VII, X y XI; 237, fracciones VIII, incisos 1) y 3), párrafos tercero, cuarto y quinto; **IX**; XV, incisos a), b) y d); 238, fracciones XIX, incisos 1) y 4) y XX; 245, párrafo primero; 246, fracción I, II, III; 247, fracción I; 252, fracción XX, XXXII, XXXV, XXXVI, XLIII, incisos g) y h); 256, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), II, III, IV, V, VI, VII y X; 261, fracciones I, inciso a), IV, inciso a) numerales 1 y 2; 262. Se **ADICIONAN** a los artículos 4-1, fracciones XXXIV, XXXV y XXXVI; 17, fracción VI; **8, párrafos quinto y sexto**; 23-1; 29, fracción XXVII; 139, fracción VI; 228, fracción IV inciso j); 229, fracción XX; 230, fracciones

LXXIX, LXXX, LXXXI y LXXXII; 237, fracciones IX, incisos a) y b), XXVIII y XXIX; 238, fracción XIX, incisos 6) y 7) y XXIX; 245, fracciones VII, VIII, IX, X y XI; 252, fracción XLIII, incisos i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t) y u); 261, fracciones I, inciso c), fracción VII, inciso y), z), aa) y ab), VIII, incisos a), b), c), d), e) y f), fracción IX, incisos a) numerales del 1 al 14, inciso b) numerales 1), 2) y 3), inciso c) numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, inciso d) numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, inciso e) numerales 1), 2), 3), 4), 5) y 6), inciso f) numerales 1), 2), 3), 4), 5) y 6), inciso g) 1), 2), 3), 4) y 5), e inciso h) numerales 1), 2), 3) y 4); capítulo XLV, artículo 265, fracciones I, incisos a), b) y c), II, III, incisos del a) al i), IV, incisos a), b) y c), V, incisos, a), b) y c), fracción VI, VII, VIII, incisos del a) al d), fracción IX, incisos, a), b) y c); capítulo XLVI, artículo 266, fracciones I, incisos a), b) y c), II, incisos a), b) y c) y III. Se **DEROGAN** los artículos 8, fracción III, inciso e); 29 fracción IV, X segundo párrafo y XI; 115-1, 115-2, 115-3, 115-4, 115-5, 115-6, 115-7, 115-8, 115-9 y 115-10; 119; 122; 123; 230, fracciones XVI, XXII y XXIII; 238, fracciones VIII, IX, X, XX, incisos 1) y 2) y XXI; 245 fracción III, 252, fracciones XXX, XXXVII, XXXVIII, XLIII, incisos c), d), e) y f); 261, fracciones IV, inciso a), numeral 3 y 4 y fracción V; todos de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, para quedar expresado como sigue a continuación:

Artículo 8o. ...

I. y II. ...

III. ...

a) ...

b) ...

c) a d) ...

e) **Se deroga.**

f) ...

IV. y V. ...

Cuando se trate de cambio de giro o añadir, uno o varios giros a la licencia respectiva, se causará el 80% (ochenta por ciento) de los derechos por expedición de la licencia a que se refiere la fracción I del presente artículo que corresponda al giro solicitado.

Cuando se cuente con una licencia y se modifique el giro al de centro recreativo, se causará el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos de expedición a que se refiere la fracción I, Apartado B, numeral 13) de este artículo.

Por el incremento de las bebidas autorizadas en la licencia respectiva, se causarán el 80% (ochenta por ciento) de los derechos que correspondan por expedición de la licencia de que se trate.

En el caso de que una licencia incluya varios giros, se pagarán los derechos que se causen tanto por su otorgamiento como por la revalidación de cada uno de los giros autorizados, excepto tratándose de establecimientos de hotel, por los que solo se pagará el derecho por el giro que cause mayor importe.

Por la expedición de duplicado de la licencia, se causará el 5% (cinco por ciento) de los derechos que correspondan por la autorización a que se refiere la fracción I de este artículo, según el giro del establecimiento. En el caso de que una licencia incluya varios giros, se pagará el derecho indicado por el giro que cause mayor importe.

Artículo 237. ...

I a VIII. ...

IX. Cursos de regularización:

a) ...

b) ...

X. a XXIX. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco, sin perjuicio de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

LA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Elizabeth Guzmán

DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

CHIHUAHUA, CHIH., A 30 DE DICIEMBRE DE 2024.

FE DE ERRATAS AL DECRETO No. LXVIII/APPEE/0171/2024 I P.O., APROBADO EN SESIÓN DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2024 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 104, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

DECRETO No. LXVIII/APPEE/0171/2024 I P.O.

DICE:

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

ARTÍCULO TERCERO.- ...

ARTÍCULO CUARTO.- ...

DEBE DECIR:

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

ARTÍCULO TERCERO.- ...

ARTÍCULO CUARTO.- ...

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría realizará las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para compensar la disminución del gasto derivado del estímulo fiscal a que se refiere el Artículo Séptimo de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua.

Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda deberá establecer, conforme a sus facultades, los estímulos fiscales para incentivar el uso de nuevas tecnologías sustentables para la movilidad y mejorar las condiciones de los ciudadanos en materia de medio ambiente, como es el uso de vehículos eléctricos o vehículos que combinen un motor de combustión con uno o varios motores eléctricos registrados en el Estado de Chihuahua, mejorando

las condiciones ambientales en el Estado. Una vez determinado por la Secretaría el estímulo fiscal aplicable, se aplicará este o el previsto en el párrafo tercero del artículo Séptimo de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2025, dentro del plazo establecido en dicho artículo.

LA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS****CIRCULAR No. SCOP-01/2025**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES Y ENTES PÚBLICOS USUARIOS DEL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL ESTADO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SU REGLAMENTO, EL USO OBLIGATORIO DEL PORTAL DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

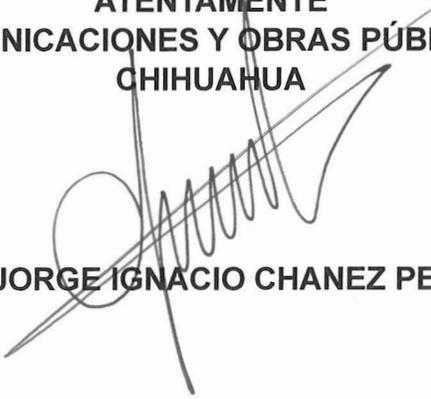
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, Base A, 16, segundo párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; El artículo 4, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 70 fracción II, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 15 y 16, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, 7, 22 fracción XIII, 23, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; 3, 5 fracción II, y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado; 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, así como los artículos quinto último párrafo y noveno transitorios del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; 1, 3 fracción I, 4, 8, 21 de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua; 2 fracción I, 24 fracción IX y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5, 8, 10 y 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Que a través de Convenio de Colaboración **No. SCOP-PUC-001/2024**, celebrado con la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Subsecretaría de Administración, se obtuvo la capacidad técnica informática y la infraestructura necesarias para implementar las estrategias y acciones relacionadas con la organización y tecnología de la información para alojar los Expedientes Digitales creados por el usuario, con objeto de obtener la Constancia de Registro al Padrón Único de Contratistas del Estado. Asimismo, mediante la Subsecretaría de Ingresos, dispone de la capacidad operativa adecuada para apoyar en la supervisión, control y cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contratistas, derivadas de los derechos generados por inscripción, revalidación, modificación, suspensión, baja o cualquier otro acto relacionado con el Padrón Único de Contratistas del Estado.

Conforme a lo anterior, se comunica a los contratistas registrados en el Padrón Único de Contratistas del Estado; a aquellos que pretendan inscribirse al referido Padrón, a las dependencias y entidades de la administración pública Estatal; el poder legislativo; el poder judicial; a los Municipios; los órganos constitucionales autónomos; los organismos descentralizados estatales o municipales y las entidades paraestatales; las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria y los fideicomisos en los que cualquiera de los entes anteriores tenga el carácter de fideicomitente, que el Padrón Único de Contratistas del Estado, cuenta con las herramientas tecnológicas para llevarse a cabo de forma electrónica, por lo anterior expuesto, todo trámite relacionado al referido Padrón, inscripción, revalidación, modificación, baja y suspensión, deberá realizarse de manera obligatoria a través del Portal de Proveedores y Contratistas del Gobierno del Estado de Chihuahua, y podrá ser ubicado en el URL (dirección web): <https://serviciosh.chihuahua.gob.mx/copap/portal.aspx>., a partir del día 02 de enero del año 2025.

Chihuahua, Chihuahua a 01 de enero de 2025.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA



M.I. JORGE IGNACIO CHANEZ PEÑA.

SECRETARÍA DE HACIENDA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL SH/LPE/081/2024 BIS
ADMINISTRACIÓN 2021-2027**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO SH/LPE/081/2024 BIS RELATIVA A:

"CONTRATACIÓN ANTICIPADA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD DEL INMUEBLE QUE OCUPAN LAS INSTALACIONES DE LA FERIA DE SANTA RITA Y EX FUNDIDORA ÁVALOS, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL EVENTO MASIVO DE LA FERIA DE SANTA RITA"

DICHO PROCEDIMIENTO CONSTA DE UNA PARTIDA ÚNICA, LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES SE ENCUENTRAN DE MANERA DETALLADA DENTRO DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

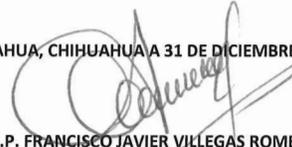
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES	EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2024
DISPOSICIÓN DE BASES	A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN, HASTA UN DÍA HÁBIL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: HTTPS://CONTRATACIONES.CHIHUAHUA.GOB.MX
PRIMER JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES	EL DÍA 07 DE ENERO DE 2025, A LAS 09:00 HORAS
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	EL DÍA 15 DE ENERO DE 2025, A LAS 09:00 HORAS

NOTA: LOS ACTOS DESCRITOS CON ANTERIORIDAD SE LLEVARÁN A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

A) COSTO DE PARTICIPACIÓN.

\$1,255.87 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 87/100 M.N), **NO REEMBOLSABLES**, PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO; A NOMBRE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA <https://ipagos.chihuahua.gob.mx/pagos/PagosDiversos/indexOP.html>, DEBIENDO INCLUIR EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL PARTICIPANTE Y EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA MISMA LIGA ELECTRÓNICA.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 31 DE DICIEMBRE DE 2024.


C.P. FRANCISCO JAVIER VILLEGAS ROMERO

COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL LIC. PABLO GERARDO RÍOS VILLAGÓMEZ,
SEGÚN OFICIO SH/DAS/312/2021, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL SH/LPE/095/2024
ADMINISTRACIÓN 2021-2027**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO SH/LPE/095/2024 RELATIVA A:

"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ADMINISTRATIVO PARA LAS RECAUDACIONES DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"

DICHO PROCEDIMIENTO CONSTA DE UNA PARTIDA ÚNICA, LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES SE ENCUENTRAN DE MANERA DETALLADA DENTRO DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES	EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2024
DISPOSICIÓN DE BASES	A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN, HASTA UN DÍA HÁBIL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: HTTPS://CONTRATACIONES.CHIHUAHUA.GOB.MX
PRIMER JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES	EL DÍA 07 DE ENERO DE 2025, A LAS 13:00 HORAS
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	EL DÍA 15 DE ENERO DE 2025, A LAS 13:00 HORAS

NOTA: LOS ACTOS DESCRITOS CON ANTERIORIDAD SE LLEVARÁN A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

A) COSTO DE PARTICIPACIÓN.

\$1,255.87 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 87/100 M.N.), **NO REEMBOLSABLES**, PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO; A NOMBRE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA <https://pagos.chihuahua.gob.mx/pagos/PagosDiversos/indexOP.html>, DEBIENDO INCLUIR EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL PARTICIPANTE Y EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA MISMA LIGA ELECTRÓNICA.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 30 DE DICIEMBRE DE 2024.



C.P. FRANCISCO JAVIER VILLEGAS ROMERO
COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL LIC. PABLO GERARDO RÍOS VILLAGÓMEZ,
SEGÚN OFICIO SH/DAS/312/2021, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL SH/LPE/096/2024
ADMINISTRACIÓN 2021-2027**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO **SH/LPE/096/2024** RELATIVA A:

“ADQUISICIÓN DE PAVOS AHUMADOS CONGELADOS Y PIERNAS DE CERDO AHUMADAS CONGELADAS, LOS CUALES FORMAN PARTE DE LOS DIFERENTES EVENTOS A REALIZARSE EN EL MES DE ENERO QUE SE REALIZAN PARA VARIAS SEDES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”

DICHO PROCEDIMIENTO CONSTA DE UNA PARTIDA ÚNICA, LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES SE ENCUENTRAN DE MANERA DETALLADA DENTRO DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

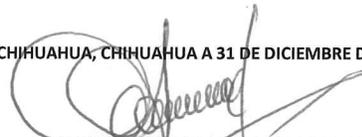
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES	EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2024
DISPOSICIÓN DE BASES	A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN, HASTA UN DÍA HÁBIL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: HTTPS://CONTRATACIONES.CHIHUAHUA.GOB.MX
PRIMER JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES	EL DÍA 07 DE ENERO DE 2025, A LAS 15:00 HORAS
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	EL DÍA 14 DE ENERO DE 2025, A LAS 09:00 HORAS

NOTA: LOS ACTOS DESCRITOS CON ANTERIORIDAD SE LLEVARÁN A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

A) COSTO DE PARTICIPACIÓN.

\$1,255.87 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 87/100 M.N), **NO REEMBOLSABLES**, PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO; A NOMBRE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA <https://ipagos.chihuahua.gob.mx/pagos/PagosDiversos/indexOP.html>, DEBIENDO INCLUIR EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL PARTICIPANTE Y EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA MISMA LIGA ELECTRÓNICA.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 31 DE DICIEMBRE DE 2024.



C.P. FRANCISCO JAVIER VILLEGAS ROMERO
COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL LIC. PABLO GERARDO RÍOS VILLAGÓMEZ,
SEGÚN OFICIO SH/DAS/312/2021, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021.

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ**

CONSTANCIA

Lic. Rosa María Matus Colina, Secretaria del Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, con fundamento en lo establecido en los artículos 17 fracción IV, 20 fracción II y 25 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que, mediante la Segunda Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2024 del Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, que tuvo verificativo el día 12 de noviembre del año 2024, en el desahogo del punto número 2 del orden del día, se sometió a consideración para su aprobación, lo siguiente:

EXTRACTO

Se procede a dar lectura al numeral 2 del orden del día por parte de la Lic. Rosa María Matus Colina, Secretaria de este Consejo, mismo que se refiere a la solicitud de aprobación en su caso, para la implementación del Programa de Regularización denominado "Ciérrale a tu Adeudo", iniciativa de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua, con una vigencia al 30 de noviembre de 2024.

Hace uso de la voz el Lic. Jesus Nimrod Lazo Ruíz Director Comercial del Organismo mencionado que a nivel estatal se está llevando a cabo la implementación del Programa de Recuperación de Rezago denominado "Ciérrale a tu Adeudo" el cual consiste en que a los usuarios que tengan un adeudo de 12 meses o más y que no hayan tenido descuento en los últimos 24 meses, se les podrá aplicar un descuento de hasta un 95% del adeudo.

De acuerdo a lo anterior, aquellos usuarios que hayan sido beneficiados con el programa de regularización del año pasado no podrán ser beneficiarios de este nuevo programa.

Informa que la campaña está contemplada hasta febrero pero como una primera fase será el 31 de diciembre 2024 y ya a consideración de los resultados ampliarlo.

Hace uso de la voz el C. Rogelio Ramos Guevara, Presidente del Consejo de Administración del Organismo y pregunta cuantas cuentas tiene el Organismo en rezago que pudieran ser beneficiadas del programa a lo que el ponente responde que son aproximadamente 70,000 cuentas.

Interviene el Ing. Fernando Aarón Fernández Cano consejero representante del sector empresarial y pregunta si usuarios con doce meses de adeudo tienen servicio a lo que el expositor le comenta que de esas 70 mil cuentas que son el universo, aproximadamente 30,000 son de cuota fija por tener tomas enterradas y otras 30 mil van a ser servicio medido por las tomas enterradas y 15 mil cuentas si pudieran estarse reconectando, el problema es detectar dónde está la toma enterrada por eso es un rezago muy difícil de abatir.

Pide la palabra el Dr. Gustavo Córdova Bojórquez consejero representante del sector académico y pregunta cuál es la distribución de las cuentas en doméstico, comercial e industrial informándole el Lic. Jesús Lazo Ruíz, Director Comercial que son 57 mil cuentas domésticas,

1500 comerciales y prácticamente serían 3 cuentas industriales con un monto total de \$150 mil pesos, las que pudieran ser beneficiarias del nuevo programa y que probablemente se traten de lotes baldíos, asimismo comenta que la invitación se hará pública para las cuentas domiciliarias y de manera individual a las cuentas comerciales después de hacer el análisis detallado de las cuentas, menciona que de igual forma a los usuarios domésticos se les hará una invitación con la propuesta de pago a realizar, e igual ya habiendo sido difundido al usuario que se acerca se le podrá estar haciendo la aplicación del beneficio.

Pregunta el consejero Damián Noriega si se puede saber la perdida que el organismo tiene con las reconexiones a lo que el informante menciona que respecto a la perdida es lo que se refleja en la eficiencia comercial, el organismo tiene un porcentaje de 68% cobrados a tiempo y la diferencia es el volumen que entregamos y no se cobra.

Interviene el consejero Marco Antonio Quevedo Fernández consejero representante del sector empresarial y pregunta si ese porcentaje se refiere también a las escuelas, parques o instituciones públicas que no pagan a lo que el ponente asiente mencionando que lo cobran mas no se pagan, que el organismo siempre contempla que un porcentaje no se pague ya que ese tipo de usuarios es muy difícil quitarles el servicios, la mayoría de ellos podrían beneficiarse de estos programas pero simplemente no lo solicitan porque saben que difícilmente se les dejara de prestar el servicio, es lo que consideramos como rezago rancio ya que difícilmente se puede abatir no se ha encontrado la fórmula.

Haciendo uso de la voz la Lic. Rosa María Matus Colina, Secretaria del Consejo, propone a votación, la aprobación en su caso del punto número dos, respecto la implementación del Programa de Regularización denominado "Ciérrale a tu Adeudo", iniciativa de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua, por lo que los miembros integrantes del Consejo de Administración autorizan el siguiente:

ACUERDO

02.EXT.02: LOS INTEGRANTES MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL QUÓRUM LEGAL PRESENTE, LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DENOMINADO "CIÉRRALE A TU ADEUDO", INICIATIVA DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA CON VIGENCIA EN SU PRIMERA FASE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 CON POSIBILIDAD DE AMPLIARSE AL MES DE FEBRERO.

Juárez, Chihuahua, a 12 de noviembre del año 2024



Lic. Rosa María Matus Colina

Secretaria del Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez

El Programa Intensivo de Recuperación de Rezago denominado “**Ciérrale a tu adeudo #JuntosSíPodemos**”, tiene como finalidad dar a conocer a todos los chihuahuenses, las distintas acciones que el Gobierno del Estado de Chihuahua a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua y sus Juntas Operadoras están realizando dentro de sus Programas Gubernamentales en el cual se estarán brindando descuentos extraordinarios a los usuarios que cuenten con retrasos de pago para que regularicen sus adeudos ante estas Juntas Operadoras.

De esta manera se pretende apoyar la economía de los usuarios brindando opciones para sanear sus adeudos, dando oportunidad de abatir la cartera vencida de los organismos operadores, promoviendo la autosuficiencia de los mismos.

Para lo cual se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROGRAMA INTENSIVO DE RECUPERACIÓN DE REZAGO DENOMINADO “CIERRALE A TU ADEUDO #JuntosSíPodemos” PARA LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SAMENAMIENTO DE JUÁREZ

Artículo 1. Las personas beneficiarias serán todos los usuarios que cuenten con contrato ante las Juntas Operadoras que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos.

Artículo 2.- Los presentes Lineamientos tienen como objetivo:

- I. Permitir a los usuarios del servicio de agua para uso doméstico, comercial, industrial, escuelas o públicos que por algún motivo no se vieron beneficiados de programas anteriores, puedan encontrar condiciones para regularizar el pago del mismo.
- II. Ofrecer una opción de regularización a los usuarios del servicio de agua para uso doméstico, comercial, industrial, escuelas y públicos, que por sus condiciones económicas y/o sociales, o cualquier otra situación, se han visto imposibilitados en el pago del servicio y han generado rezagos, en algunos casos, por montos que resultan incosteables.
- III. Reducir los montos que conforman la cartera vencida de las Juntas Operadoras, en cuanto refiere al servicio para uso doméstico, comercial, industrial, escuelas o públicos, que cuente con antigüedad superior a doce meses de rezago.
- IV. Permitir a las Juntas Operadoras una recuperación extraordinaria de rezago, que les permita realizar inversiones superiores a las presupuestadas para el ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticuatro).

Artículo 3.- Para acogerse a los beneficios de los presentes lineamientos se deben cumplir con los siguientes requisitos:

I. Que el usuario cuente con un contrato ante la Junta Operadora correspondiente, respecto a la prestación del servicio para uso doméstico, comercial, industrial, escuelas o públicos.

II. Que el usuario no haya sido beneficiario de programas similares en los últimos veinticuatro meses.

III. Que el contrato cuente con un adeudo o rezago en el pago del servicio para uso doméstico, comercial, industrial, escuelas o públicos, con una antigüedad igual o superior a los doce meses.

Artículo 4. VIGENCIA. La vigencia de los presentes lineamientos será del 01 (uno) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro) al 28 (veintiocho) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco).

Artículo 5. BENEFICIO. Los usuarios que cumplan con los requisitos anteriores, podrán realizar el pago en una sola exhibición, con el cual podrán obtener un esquema de descuento, según se desglosa a continuación:

1. En el supuesto de solicitar el descuento el 01 (uno) de noviembre al 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro):

1.1. Para usuarios del servicio doméstico, comercial, industrial, escuelas o públicos.

1.1.1. Con un saldo vencido igual o mayor a doce meses, sin haber sido beneficiario de un programa similar en los últimos veinticuatro meses y con su carta de notificación.

1.1.1.1. El descuento a otorgar será:

1.1.1.1.1. Del 95% (noventa y cinco por ciento) del total de su adeudo, a excepción de aquellos cargos por conceptos diferentes a Agua, Drenaje, Saneamiento.

1.1.1.1.2. Del 100% (cien por ciento) recargos.

1.1.1.1.3. Las multas y cargos por parte del departamento de jurídico no recibirán descuento.

2. En el supuesto de solicitar el descuento el 01 (uno) de enero al 28 (veintiocho) de febrero del año 2025 (dos mil veinticinco):

2.1. Para usuarios del servicio doméstico, comercial, industrial, escuelas o públicos.

2.1.1. Con un saldo vencido igual o mayor a doce meses, sin haber sido beneficiario de un programa similar en los últimos veinticuatro meses

2.1.1.1. El descuento a otorgar será:

2.1.1.1.1. Del 90% (noventa por ciento) del total de su adeudo, a excepción de aquellos cargos por conceptos diferentes a Agua, Drenaje, Saneamiento.

2.1.1.1.2. Del 100% (cien por ciento) y recargos.

2.1.1.1.3. Las multas y cargos por parte del departamento de jurídico no recibirán descuento.

Para mayor comprensión, se presenta tabla resumen de lo anterior:

CUENTAS DOMÉSTICAS, COMERCIALES, ESCUELAS, PÚBLICAS.		
Concepto	Beneficios del 01 de noviembre al 31 de diciembre 2024	Beneficios del 01 enero al 28 de febrero 2025
Bonificación A.D. S	95%	90%
Bonificación recargos	100%	100%

Las Juntas Operadoras, según corresponda, deberán considerar la vigencia del presente programa dentro de sus presupuestos anuales para el año 2025 (dos mil veinticinco).

Artículo 6. APLICACIÓN. La aplicación del presente programa será conforme a lo siguiente:

- I. Las Juntas Operadoras deberán identificar, conforme lo prevé el artículo 3 de los presentes lineamientos, a los usuarios susceptibles de recibir los beneficios del programa "CIERRALE A TU ADEUDO #JuntosSíPodemos".
- II. El monto a descontar estará disponible al 01 (uno) de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), para que el usuario realice el pago y/o convenio del mismo debiendo presentar la documentación que acredite propiedad y una identificación oficial.
- III. La Junta Operadora que corresponda designará al personal que impulse la adhesión del usuario de manera voluntaria al programa.

IV. Las Juntas Operadoras capacitarán al personal, a efecto de que dominen la operación del programa, así como la manera en que deben transmitirlo al usuario.

Artículo 7. PUBLICIDAD. Los presentes lineamientos deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y deberán ser impulsados por los medios de publicidad oficiales y privados disponibles, siempre y cuando no contravengan la normatividad en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua y la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, una vez aprobados por sus Consejos de Administración.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y serán aplicables a partir del día 01 (uno) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro) hasta la vigencia de los presentes lineamientos.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en las páginas oficiales de los Organismos Operadores y publicítese conforme a lo contemplado en los lineamientos.

LA CIUDADANA LICENCIADA ROSA MARÍA MATUS COLINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN IV, 20 FRACCIÓN II Y 25, DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA-----

-----CERTIFICA-----

QUE EL PRESENTE ANEXO DENOMINADO PROGRAMA INTENSIVO DE RECUPERACIÓN DE REZAGO “CIERRALE A TU ADEUDO #JUNTOSSIPODEMOS” Y SUS LINEAMIENTOS PARA APLICARSE POR LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2024, ASÍ COMO ENERO Y FEBRERO DE 2025 QUE FUE APROBADA MEDIANTE EL ACUERDO 02.EXT.02/: ADOPTADO EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ DEL EJERCICIO FISCAL 2024, CELEBRADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024, Y QUE CONSTA DE 04 (CUATRO) FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICAUTRO.



LIC. ROSA MARÍA MATUS COLINA

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL
DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL OM/LP/08/2025

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (EN ADELANTE EL "COMITÉ"), EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LOS ARTÍCULOS 40 PRIMER PÁRRAFO, 47, 51 FRACCIÓN I, 53, 54, 64 FRACCIÓN I, 83 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO OM/LP/08/2025 RELATIVA A LA: CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO, REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	01 DE ENERO DEL 2025
DISPOSICIÓN DE BASES	En el portal de internet de este Municipio (Portal de Contrataciones) siendo la página www.municipiochihuahua.gob.mx así como en el Sistema de Contrataciones Públicas en la dirección electrónica: https://contrataciones.chihuahua.gob.mx
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	13:00 HORAS DEL DÍA 07 DE ENERO DEL 2025
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	10:00 HORAS DEL DÍA 14 DE ENERO DEL 2025
LUGAR DE LOS EVENTOS	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO ANTIGUO HOTEL DEL REAL, UBICADO EN AVE. INDEPENDENCIA Y CALLE VICTORIA, COL. CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

COSTO DE PARTICIPACIÓN

Se deberá efectuar en las cajas de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por la cantidad no reembolsable equivalente a 20 UMA (Unidad de Medida y Actualización) valor diario, según lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua.

CHIHUAHUA, CHIH. A LOS 01 DÍAS DE ENERO DEL 2025


MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
OFICIAL MAYOR

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

POLLOS MASO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
BOULEVARD FERNANDO BAEZA NUMERO 5217
COLONIA TIERRA Y LIBERTA SECTOR C
CUAUHTEMOC, CHIH.

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"

EDICTO DE NOTIFICACIÓN.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 15/2024, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE DECLARACION DE AUSENCIA, PROMOVIDAS POR JOSEFA CAMPOS FLORES, SOLICITANDO LA DECLARACION DE AUSENCIA DE GONZALO REALIVAZQUEZ VILLA. EXISTEN DOS AUTOS, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

"CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. Por recibidos el día doce de enero del año dos mil veinticuatro, a las doce horas con treinta y cinco minutos, el escrito y documentos anexos, el primero signado por la C. JOSEFA CAMPOS FLORES, por sus propios derechos; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Se admite la solicitud en la vía de jurisdicción voluntaria, a fin de que se acredite la ausencia de su cónyuge el C. GONZALO REALIVAZQUEZ VILLA, por las razones que vierte en su ocuro de cuenta y anexos."

"CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. Por recibido a las once horas con cincuenta minutos, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, el escrito signado por JOSEFA CAMPOS FLORES, con personalidad reconocida en el expediente, téngasele dándose por notificado del estado de los autos y con las manifestaciones que expresa en su escrito de cuenta y atendiendo a las mismas, se provee lo conducente, a fin de que se decrete la DECLARACION DE AUSENCIA DE GONZALO REALIVAZQUEZ VILLA, por las razones que vierte en su escrito inicial de demanda. A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a GONZALO REALIVAZQUEZ VILLA, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres días con intervalos de quince días naturales, haciéndole saber que un deberá presentarse en un término de treinta días naturales; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para el solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del secretario de Hacienda y al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE NUESTRO DISTRITO, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal y en el término de tres días, se sirva informar si GONZALO REALIVAZQUEZ VILLA, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble; asimismo a fin de que se sirva ordenar a quienes correspondan se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre del antes mencionado y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos. Se nombra a JOSEFA CAMPOS FLORES como depositario de los bienes que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 170, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. Gírese atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de GONZALO REALIVAZQUEZ VILLA y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil. Asimismo, gírense atentos oficios a la COMISION ESTADAL DE DERECHOS HUMANOS, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obre dentro de los expedientes de esta dependencia a nombre de GONZALO REALIVAZQUEZ VILLA. Por otro lado, toda vez que exhibe carpeta de investigación expedida por la AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, SAHUARIPA, SONORA, en la que informa que en dicha unidad obra carpeta de investigación con motivo del reporte de ausencia o extravío de GONZALO REALIVAZQUEZ VILLA, con CONSTANCIA DE LA AVERIGUACIÓN DE CONTROL INTERNO NÚMERO 186/2013, por lo que gírese atento exhorto al Juegado de Primera Instancia Mixto de Sahuaripa, Sonora, con domicilio en Juárez y Avenida Talamante, Colonia Centro, en Ciudad Sahuaripa, Sonora, C.P. 85600, a fin de que, en caso de no tener inconveniente legal alguno, exhiba copia certificada de la carpeta de investigación que exista en dicha dependencia a nombre de GONZALO REALIVAZQUEZ VILLA. Así mismo gírese atento oficio a la FISCALIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y PERSECUCION PENAL EN LA CIUDAD DE MADRE DE CHIHUAHUA, a fin de que se sirva informar si en su dependencia obra carpeta de investigación a nombre de GONZALO REALIVAZQUEZ VILLA. De igual manera, gírense atentos oficios al CFE ADMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS; TELÉFONOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA SUBSIDIARIA DE CAPITAL VARIABLE; a la SECRETARÍA DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO; al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO E INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de GONZALO REALIVAZQUEZ VILLA, y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juegado; haciéndoles saber que la fecha de nacimiento del antes mencionado es el diez de enero de mil novecientos cincuenta y tres. Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelerlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares. Por último, manifiesta la promovente que el presunto ausente al momento de su desaparición es su esposo. Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su ocuro de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno. Haciéndole saber a la promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 Fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares. Dese vista al Ministerio Público a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. Se hace saber que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsable de los daños y perjuicios que causen a la que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas. [...]

ORDEN DEL DIA:

- 1.- ELABORACION DE LA LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACION DE LA LEGALIDAD DE LA ASAMBLEA.
2.- REVOCACION Y DESIGNACION DEL GERENTE.
3.- OTORGAMIENTO DE FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES AL GERENTE DESIGNADO POR LA ASAMBLEA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MORAL PUEDA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DEFENDER LOS INTERESES DE LA MISMA.
4.- NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS ESPECIALES PARA LA PROTOCOLIZACION Y REGISTRO DEL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA ASAMBLEA REALIZADA.

OBSERVACIONES:

LOS ACCIONISTAS PODRAN SER REPRESENTADOS EN LA ASAMBLEA QUE POR ESTE MEDIO SE CONVOCA, POR CONDUCTO DE MANDATARIOS QUE PUEDAN SER O NO ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO CONFERIRSE DICHA REPRESENTACION MEDIANTE SIMPLE CARTA PODER, EN EL ENTENDIDO QUE NI LOS ADMINISTRADORES NI LOS COMISARIOS DE LA SOCIEDAD PUEDEN SER MANDATARIOS DE LOS ACCIONISTAS DE LA MISMA, EN OBERSBANCIA AL ARTICULO 192 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

SE EMITE LA PRESENTE CONVOCATORIA POR EL C. LUIS MARTIN LOZOYA SERRANO, EN SU CARÁCTER DE ACCIONISTA DE LA MORAL POLLOS MASO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

EN LA CIUDAD DE CUAUHTEMOC, CHIH., A LOS 23 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.

ATENTAMENTE

LUIS MARTIN LOZOYA SERRANO
ACCIONISTA DE POLLOS MASO
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Así, lo acordó y firma la Licenciada MAYRA LILIANA CHÁVEZ HIERRO, Jueza Provisional Civil de Primera Instancia Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión de la Licenciada LILIA NOHEMI BARRAJAS BALLESTEROS, Secretaria Judicial que da fe. DOY FE."

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A 15 DE NOVIEMBRE DE 2024.

JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO POR SISTEMAS DEL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO.

LICENCIADA ZULEIKA CECILIA OROZCO GUEVARA.





Edictos de notificación

Mario González Gamboa.
Presente.-

Por medio del presente, hago de su conocimiento que en el expediente **845/21**, relativo al **Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Declaración de Ausencia)**, promovido por **Cresciana Medina Domínguez**, se dictó un proveído que a la letra dice:

“Cauhtémoc, Chihuahua, a veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

Con el escrito y documentos que al mismo se acompañan, presentados en la Oficialía de Turnos común a los Juzgados de Primera Instancia de los ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial Benito Juárez el día veintiuno del mes y año en curso, presentados por [Cresciana Medina Domínguez]; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Téngasele promoviendo en la vía de diligencias de jurisdicción voluntaria a fin de que se declare la ausencia de [Mario González Gamboa] por las razones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 2, 5, 52, 495 y 497 del Código de Procedimientos Familiares, en relación con los diversos 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Por otra parte téngasele ofreciendo las pruebas que indica en su escrito inicial, y al respecto se admiten las Documentales que ofrece y se tendrán por desahogadas en la Audiencia respectiva.

Asimismo, a fin de que en auxilio a las labores de este tribunal se ordena girar atento oficio al Director de Seguridad Pública Municipal y Vialidad de Madera, Chihuahua a fin de que se avoque a la búsqueda y localización de [Mario González Gamboa].

Por otro lado, gírense atentos oficios a la Comisión Federal de Electricidad, a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, a la Dirección de Protección Civil del Estado y a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, con domicilios conocidos en esta ciudad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirvan informar si dentro de sus registros tienen algún domicilio de [Mario González Gamboa]. Se dejan los oficios a disposición de la parte interesada para que a su vez los haga llegar a su destinatario.

De la misma forma, gírense atento oficio al Instituto Nacional Electoral a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal se sirva informar si dentro de sus registros existe algún domicilio de [Mario González Gamboa], con fecha de nacimiento del día [veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho].

De igual forma, y a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a [Mario González Gamboa] por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de tres meses; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, por apoderado legítimo o por medio de tutor, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 642 del Código Civil. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua. Se ordena girar oficio a la Directora General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado para el dicho efecto.

Por lo que una vez pasados los treinta días naturales desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias de la persona desaparecida, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la declaración especial de ausencia por desaparición, esto atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada Ley, así también se resolverá en relación a las diversas prestaciones reclamadas por la actora.

De igual manera se ordena girar atento oficio a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como a la Comisión Ejecutiva de atención a Víctimas para que en auxilio a las labores de este tribunal se sirva dar informe por escrito dentro del término de tres días sobre los expedientes iniciados a nombre de [Mario González Gamboa]. Lo anterior tomando en cuenta la obligación que la ley impone a los terceros de auxiliar a los tribunales en la averiguación de la verdad, con fundamento en el artículo 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Dese vista al Ministerio Público a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la calle Séptima y República de Guatemala, sin número de la colonia Agrícola San Antonio de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a Michel Yareli Hernández Solano y José Luis Soto Chavarría; y autorizando en los términos amplios del

artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares del Estado a los Licenciados María Isabel Quezada Rivas, Ever Daniel Bravo Reza, Irma Amanda Campos Palma, Rene Rodríguez Campos, Héctor Uriel Rodríguez y Wendy Yesenia Zapata Macías.

Se hace saber que las personas autorizadas en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 serán responsables de los daños y perjuicios que causen al que las autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

Con base en lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mediante notificación por lista en los estrados de este Juzgado, hágase del conocimiento de los interesados que no se incluirá su nombre y datos personales al hacerse pública la sentencia o resolución que ponga fin a este procedimiento, en el momento en que cause estado, salvo en el caso de autorización expresa, lo cual deberá manifestarse por escrito, en la inteligencia que la falta de dicha autorización conlleva su negativa para que en la sentencia respectiva se publique con dichos datos.

Se hace saber al promovente:

- 1. Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o hayan debido estarlo, según lo establece el artículo 105 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua.*
- 2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.*
- 3. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.*
- 4. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.*
- 5. Que en caso de tener alguna discapacidad, dentro del plazo de tres días deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.*
- 6. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se le previene para que en el plazo de tres días manifieste su conformidad por escrito, apercibido que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.*

Con fundamento en los artículos 113 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Juez Primero de lo Familiar por Audiencias, faculta al Licenciado Manuel Francisco Terrazas Baca, Secretario Judicial de este Tribunal para que en todas las audiencias y diligencias fuera del juzgado relativos al presente expediente tenga todas las atribuciones que para los Secretarios de Acuerdos establece la ley.”

Atentamente

Cauhtémoc, Chihuahua, a 29 de octubre de 2024
Secretario Judicial del Juzgado Primero Familiar por Audiencias
Distrito Judicial Benito Juárez

Licenciado Manuel Francisco Terrazas Baca





"2024: Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

José María Polanco Márquez.

Presente.-

En el expediente número 75/2023, relativo a Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por el Mariluy Polanco Márquez, en fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

"...<Se Admite Demanda>

Cuauhtémoc, Chihuahua, a treinta de enero de dos mil veintitrés.

Agregúese el escrito y anexo recibidos el día veintidós de enero del año en curso, en Oficialía de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día veintidós del mismo mes y año, presentados por Mariluy Polanco Márquez, por sus propios derechos.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, a fin de que se dicte la Declaración de Ausencia de José María Polanco Márquez, por las razones que vierte en su curso de cuenta.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a José María Polanco Márquez, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de treinta días naturales; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición.

En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo de la Oficialía pública, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Periódico Oficial del Estado, con domicilio en calle 4ª y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndosele saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público.

Para diligencias de mejor proveer y con la finalidad de que esta Juzgadora se allegue de los medios necesarios para poder proveer al respecto de su solicitud, gírese atento oficio a Secretaría de Hacienda y al Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal y en el término de tres días, se sirva informar si José María Polanco Márquez, tiene registrado a su nombre algún bien mueble; asimismo a fin de que se sirva ordenar a los registros de la propiedad que se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre del antes mencionado y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

Se nombra a Mariluy Polanco Márquez como depositaria de los bienes que pudieran ser propiedad de José María Polanco Márquez, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Gírese atento oficio al Director del Registro Civil, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de José María Polanco Márquez y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil.

Asimismo, gírese atentos oficios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obre dentro de los expedientes de dicha dependencia a nombre de José María Polanco Márquez.

Por otro lado, toda vez que exhibe constancia signada por la Licenciada Cindy Karina Perales Gutiérrez Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes, Desaparecidas y/o Extraviadas y Privadas de la Libertad Zona Occidente, en la que informa que en dicha unidad obra carpeta de investigación con motivo del reporte de Ausencia o Extravío de José María Polanco Márquez; gírese atento oficio a la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes, Desaparecidas y/o Extraviadas y Privadas de la Libertad Zona Occidente, a fin de que, en caso de no tener inconveniente legal alguno, exhiba copia certificada de la carpeta de investigación con número único de caso 17-2012-550155.

De igual manera, gírense atentos oficios al CFE Suministrador de Servicios Básicos; Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable; a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado; al Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado; Instituto Nacional Electoral y Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de José María Polanco Márquez, y en caso de existir, proceda a informarlo a este Tribunal; haciéndoles saber que la fecha de nacimiento del antes mencionado es el veintidós de mayo de novecientos cuarenta y nueve de fijo Sáenz, municipio de Uruachi, Chihuahua y Clave Única de registro de Población POMM490723HCHLRR05

Gírese atento oficio al Representante Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva informar si existe alguna cuenta a nombre de José María Polanco Márquez, así mismo para hacerle de su conocimiento que en este Tribunal se están llevando a cabo unas Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a fin de declarar la ausencia de José María Polanco Márquez, por lo que se nombró como depositaria y administradora de los bienes del antes mencionado a Mariluy Polanco Márquez, en el entendido que no se podrá realizar movimiento alguno en las mismas sin declaración judicial previa.

Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de comparecerlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su curso de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno.

Haciéndole saber a la promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares, se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en calle Séptima y República de Guatemala S/N de la colonia Ex Agrícola San Antonio de esta ciudad, y autorizando en términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a los licenciados Ever Daniel Bravo Reza y/o María Isabel Quezada Rivas y/o Ilana Fernanda Márquez Arredondo y/o Wendy Yesenia Zapata Macías y/o Yohanna Arely Casares Ramos y/o Maribel Olivares Montes, quienes tienen su cédula profesional debidamente registrada en el Sistema el Tribunal Superior de Justicia del Estado y únicamente para oír notificaciones y recibir documentos a René Rodríguez Molina, toda vez que no cuenta con cédula registrada en el sistema digitalizado referido líneas arriba.

Se hace saber que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsable de los daños y perjuicios que causen a la que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

Se hace saber a la promovente:

- 1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.
- 2. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.
- 3. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.
- 4. Que en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia de que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.
- 5. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se les previene para que manifiesten su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 6. En caso de que las partes pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena deberán hacerlo saber, a efecto de actuar en apego al protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin que se provea lo conducente.

Despé vista al Ministerio Público adscrito a este Tribunal a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 269 y 648 fracción III del Código Civil; 2, inciso f), 4, 48 y 495 del Código de Procedimientos Familiares y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Notifíquese:

Así lo acordó la licenciada Alejandra Baca Carrasco Jueza Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario Judicial, licenciado José Juan Morales Torres, con quien actúa y da fe.

Publicado en la lista el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, con el número _____, Conste.

Surte sus efectos el uno de febrero de dos mil veintitrés. Conste.

Clave: 7000 *SICC*." Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reelección

Cuauhtémoc, Chihuahua, a 09 de diciembre de 2024

Secretario Judicial del Juzgado Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez. Licenciado José Juan Morales Torres



"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"

OFICIO No.2886/2024 EXPEDIENTE No. 391/2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

En el expediente número 391/2024, relativo al JUICIO ORDIANRIO FAMILIAR, promovido por YOLANDA MOLINAR ALARCON, en contra de JORGE ALEJANDRO MEDINA CALDERON, obra un auto que en lo conducente dice: - - -

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - - -

Con el escrito de cuenta y documentos presentados ante la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles y Familiares de éste Distrito Judicial Morelos el día once de julio de dos mil veinticuatro y recibidos en éste Juzgado Sexto de lo Familiar por Audiencias el día doce del mismo mes y año, suscrito por YOLANDA MOLINAR ALARCON; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente correspondiente. - - -

En virtud de lo anterior, se admite la demanda intentada en la Vía de DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, por las razones expuestas en su escrito de cuenta y de conformidad con el artículo 648 Código Civil del Estado de Chihuahua, se le tiene solicitando la declaración especial de ausencia por desaparición y en su momento la presunción de muerte de su padre JESÚS JOSÉ MOLINAR QUINTANA, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado. - - -

Ahora bien, gírese atento oficio al PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, a fin de que durante tres meses, en intervalos de quince días naturales, publique un edicto que contenga un extracto del presente auto en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el portal de internet del Gobierno del Estado, los cuales no tendrán ningún costo para la solicitante. Lo anterior de conformidad con el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. - - -

De conformidad con los artículos 4 y 501 fracción III del Código de Procedimientos Familiares del Estado, otórguese la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público de la adscripción, a fin de que manifieste lo que a su representación social convenga. - - -

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, 498, y 500 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, así como el 648 y 649 del Código Civil, y los artículos 7, 8 y 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. - - -

NOTIFIQUESE: - - - Así lo acordó y firma la Licenciada ISABEL LUJAN FRAGOSO Jueza Sexto Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante el Secretario Auxiliar en funciones de Secretario Judicial Licenciado WALTER JOEL ÁVILA GONZÁLEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE".

Sin otro asunto de momento quedo a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE CD. CHIHUAHUA, CHIH. A 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024 JUEZ SEXTO FAMILIAR POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

C. LICENCIADA ISABEL LUJAN FRAGOSO c.c.p. ARCHIVO





EDICTO DE NOTIFICACION

GUADALUPE LUNA DE LA ROSA
P R E S E N T E.-

En el expediente número 80/2024, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por EPITACIO LUNA GUERRA Y CELIA DE LA ROSA RAYOS el SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO se dictó un auto que en su parte conducente dice:

"...es procedente ordena la búsqueda a juicio de la señora [GUADALUPE LUNA DE LA ROSA] por medio de un edicto el cual se publicará durante tres meses, con intervalos de quince días naturales en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Gobierno del Estado, mismo que no tendrá costo alguno para la parte solicitante, de conformidad con los artículos 3, 6, 8 y 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. Por lo anterior se ordena girar atento edicto al LICENCIADO GABRIEL RIVERA BARRIENTOS, ENCARGADO DE GESTIÓN JUDICIAL CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO BRAVOS DEPENDIENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, a efecto de que proceda de la manera administrativa correspondiente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, a efecto de que se le haga saber a la señora [GUADALUPE LUNA DE LA ROSA] que mediante auto del día VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO se tuvo a los señores [EPITACIO LUNA GUERRA Y CELIA DE LA ROSA RAYOS] por sus propios derechos solicitando en la VÍA ESPECIAL DE JURISDICCION VOLUNTARIA la acción relativa a LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICION Y PRESUNCION DE MUERTE de la señora [GUADALUPE LUNA DE LA ROSA]. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 incisos a) y m), artículo 5 y artículo 6 fracción V del Código de Procedimientos Familiares del Estado así como el artículo 624 y 649 del Código Civil del Estado. Asimismo se le notifica que no se le recibirán promociones fuera de lugar del juicio, y que todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aun las que por Ley sean de carácter personal, se le harán por medio de la lista, mientras que no comparezca al juicio por sí o por medio de apoderado suficientemente expensado. Finalmente se le hace saber a las partes: 1. Que a fin de proteger la intimidad de los niños y de evitar la publicidad indebida, durante el juicio no se mencionará su nombre completo, sino únicamente sus iniciales, lo anterior en cumplimiento a los Principios especiales respecto de niñas, niños y adolescentes, en concreto al establecido por el inciso V) del artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares. 2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente, apercibido el actor que en caso de no comparecer sin causa justificada o en su caso, señalar previamente a la fecha señalada su imposibilidad para presentarse, se le tendrá por desistida de la solicitud, lo anterior de conformidad con los artículos 2 inciso n), 3 Fracción I y II, 5, 72, 73, 197 en relación con el 218 de aplicación análoga todos del Código Adjetivo de la Materia. 3. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias. 4. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente. 5. Que en caso de tener alguna discapacidad, dentro del plazo de tres días deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucran derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz. 6. Y que este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, asimismo se les requiere para que manifiesten si tuvieron oposición alguna, y en caso de que nada manifiesten este Tribunal se reserva el uso de dicho datos personales. Haciendo de su conocimiento que las copias de Ley quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, para que se imponga de ellas. Lo anterior con Fundamento en lo dispuesto por los artículos 624 y 649 del Código Civil del Estado, así como en el artículo 9 de la Ley Para la declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

NOTIFÍQUESE:
Así lo acordó y firma la Licenciada SARA JULIETA MUÑOZ ANDRADE Juez Quinto Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaría Judicial Licenciada KARLA ADILENE GONZALEZ GONZALEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA EL OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, CON EL NÚMERO 5, CONSTE. SURTE SUS EFECTOS EL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. KAGG'c4f'

CIUDAD JUÁREZ, A 08 DE OCTUBRE DEL 2024.
LA SECRETARÍA DE ACUERDOS



LIC. KARLA ADILENE GONZALEZ GONZALEZ
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, Juzgado Quinto de lo Familiar por Audiencias, Distrito Judicial Bravos, ubicado en Eje Vial Juan Gabriel Y Aseraderos S/N Col. San Antonio, CD Juárez, Chih. México. Teléfono: 62 (656) 629-3300, extensión 56199 KAGG'c4f'



EDICTO DE NOTIFICACION

MANUEL MÁRQUEZ RAMÍREZ
P R E S E N T E.-

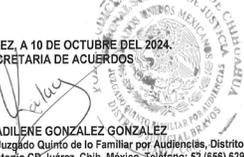
En el expediente número 246/2023, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por LORENA ORTIZ SAMANIEGO el DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO se dictó un auto que en su parte conducente dice:

"...es procedente ordenar la búsqueda a juicio del señor [MANUEL MÁRQUEZ RAMÍREZ] por medio de un edicto el cual se publicará durante tres meses, con intervalos de quince días naturales en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Gobierno del Estado, mismo que no tendrá costo alguno para la parte solicitante, de conformidad con los artículos 3, 6, 8 y 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. Por lo anterior se ordena girar atento OFICIO AL LICENCIADO GABRIEL RIVERA BARRERO ENCARGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ADSCRITO A LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS Y GALEANA, a efecto de que proceda de la manera administrativa correspondiente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, a efecto de que se le haga saber al señor [MANUEL MÁRQUEZ RAMÍREZ] que mediante auto del día seis de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a la señora [LORENA ORTIZ SAMANIEGO] por sus propios derechos solicitando en la VÍA ESPECIAL DE JURISDICCION VOLUNTARIA, la acción relativa a LA DECLARACIÓN AUSENCIA del señor [MANUEL MÁRQUEZ RAMÍREZ]. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 incisos a) y m), artículo 5 y artículo 6 fracción V del Código de Procedimientos Familiares del Estado así como el artículo 624 y 649 del Código Civil del Estado. Asimismo se le notifica que no se le recibirán promociones fuera de lugar del juicio, y que todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aun las que por Ley sean de carácter personal, se le harán por medio de la lista, mientras que no comparezca al juicio por sí o por medio de apoderado suficientemente expensado. Finalmente se le hace saber a las partes: 1. Que a fin de proteger la intimidad de los niños y de evitar la publicidad indebida, durante el juicio no se mencionará su nombre completo, sino únicamente sus iniciales, lo anterior en cumplimiento a los Principios especiales respecto de niñas, niños y adolescentes, en concreto al establecido por el inciso V) del artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares. 2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente, apercibido el actor que en caso de no comparecer sin causa justificada o en su caso, señalar previamente a la fecha señalada su imposibilidad para presentarse, se le tendrá por desistida de la solicitud, lo anterior de conformidad con los artículos 2 inciso n), 3 Fracción I y II, 5, 72, 73, 197 en relación con el 218 de aplicación análoga todos del Código Adjetivo de la Materia. 3. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias. 4. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente. 5. Que en caso de tener alguna discapacidad, dentro del plazo de tres días deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucran derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz. 6. Y que este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, asimismo se les requiere para que manifiesten si tuvieron oposición alguna, y en caso de que nada manifiesten este Tribunal se reserva el uso de dicho datos personales. Haciendo de su conocimiento que las copias de Ley quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, para que se imponga de ellas. Lo anterior con Fundamento en lo dispuesto por los artículos 624 y 649 del Código Civil del Estado, así como en el artículo 9 de la Ley Para la declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

NOTIFÍQUESE:
Así lo acordó y firma la Licenciada SARA JULIETA MUÑOZ ANDRADE Juez Quinto Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaría Judicial Licenciada KARLA ADILENE GONZALEZ GONZALEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, CON EL NÚMERO 3, CONSTE. SURTE SUS EFECTOS EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. RACV'KAGG'c4f'

CIUDAD JUÁREZ, A 10 DE OCTUBRE DEL 2024.
LA SECRETARÍA DE ACUERDOS



LIC. KARLA ADILENE GONZALEZ GONZALEZ
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, Juzgado Quinto de lo Familiar por Audiencias, Distrito Judicial Bravos, ubicado en Eje Vial Juan Gabriel Y Aseraderos S/N Col. San Antonio, CD Juárez, Chih. México. Teléfono: 62 (656) 629-3300, extensión 56199 KAGG'c4f'



2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

EXPEDIENTE 327/2024

Table with 2 columns: Name of the official (DRA SAHARA GABRIELA CÁRDENAS) and Office (OFICIO 5854/2024)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE INTEGRADO POR DOS LOTES DE TERRENO, UBICADO EN CALLE ZARAGOZA Y AVENIDA BOCA GRANDE S/N, LOCALIDAD PUERTO PALOMAS DE VILLA, ASCENSIÓN, CHIHUAHUA, EL CUAL CUENTA CON CLAVES CATASTRALES 006-024-001 Y 006-024-005, TAL Y COMO SE ACREDITA CON EL OFICIO NÚMERO 1583, SIGNADO POR LA DIRECTORA DE CATASTRO SECCIONAL DE LA PRESIDENCIA SECCIONAL DE PUERTO PALOMAS DE VILLA, ASCENSIÓN, CHIHUAHUA, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA, CHIHUAHUA, BAJO LOS FOLIOS REALES 2871844 Y 2871061.

PRESENTE.-

En el expediente número 327/2024, relativo a la JURISDICCION VOLUNTARIA promovida por OSCAR MARTINEZ JR en un auto se dictó lo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a tres de octubre de dos mil veinticuatro.

Agregúese a los autos el escrito recibido en este juzgado el día veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro, presentado por [Clara Socorro Minjares Fierro], y como solicita, gírese atento oficio con los insertos necesarios dirigido a [DRA SAHARA GABRIELA CÁRDENAS], Subsecretaria de normatividad y asuntos jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, [ING. VÍCTOR VALLES AGUILAR], Coordinador de Tecnologías de la Información de la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado de Chihuahua, [DRA SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ], Subsecretaria de normatividad y asuntos jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chihuahua, y por último al [ING VÍCTOR VALLES AGUILAR], Coordinador de Tecnologías de la Información de la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado de Chihuahua, todos los oficios anteriores, en los términos del auto de fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.

Se dejan los oficios a disposición de la parte interesada.

Notifíquese:

Así lo acuerda y firma Gabriela Alvírez Wisbrun Secretaria Judicial del Juzgado Cuarto Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos Encargada del Despacho Por Ministerio de Ley, ante el Secretario Judicial Jesús Alberto García Barrio, con quien actúa y da fe. DOY FE.

AUTO INSERTO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Agregúese a los autos el escrito recibido en este juzgado el día veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro, presentado por [Clara Socorro Minjares Fierro], como solicita, y en base en las reglas para el Procedimiento para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua y, con motivo de todo lo anterior, publíquese, a costa del erario público, durante tres meses y en intervalos de quince días naturales, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el portal de internet de gobierno del Estado de Chihuahua el EDICTO a que se refiere el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, a través del cual se haga saber que [Oscar Martínez Jr.] promueve ante este Juzgado Cuarto Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA de [Oscar Martínez Pérez], quien cuenta con la edad de sesenta y siete años y estado civil soltero y de ocupación agricultor y ganadero, cuya desaparición fue reportada desde el uno de agosto de dos mil dieciséis ante la Fiscalía competente.

En tal virtud, si existe noticia u oposición en relación a este Trámite, deberán comparecer por medio de escrito y ante este Juzgado hasta antes de que transcurran treinta días naturales desde la fecha de la última publicación del edicto correspondiente.

Lo anterior, en la inteligencia de que transcurrido el citado plazo de treinta días naturales después de la última publicación, previa notificación personal a los diversos interesados, se procederá en los términos del artículo 10 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, gírese atento OFICIO a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para que en el plazo de tres días hábiles se sirvan informar a este Juzgado si existe queja o notificación en relación a la pretendida desaparición de la persona de [Oscar Martínez Pérez] y en caso afirmativo remitan la información correspondiente contenida en sus archivos, a fin de que obre en el expediente para su análisis y resolución.

En aras de lo anterior, gírese atento OFICIO a [Sahara Gabriela Cárdenas Fernández], Sub Secretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la secretaria General de Gobierno del Estado.

Así mismo gírese atento OFICIO a [Victor Valles Aguilar], Coordinador de Teleologias de la Información de la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del estado de Chihuahua.

Por último, se informa que se adjuntó a este escrito un acuse del expediente 625/2019 que no corresponde a este expediente.

NOTIFÍQUESE: Así lo acuerda y firma MARGARITO NEIRA AGUIRRE Secretario Judicial del Juzgado Cuarto Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, ante la Secretaria Judicial GABRIELA ALVÍDREZ WISBRUN, con quien actúa y da fe. DOY FE."

Lo que notifico a usted para su más eficaz y debido cumplimiento, haciéndole saber que los datos personales y/o personales sensibles contenidos en este medio de comunicación deberán ser tratados con la mayor discreción y confidencialidad posible y bajo su más estricta responsabilidad. Del mismo modo al momento de dar contestación deberá referirse directamente al expediente del cual deriva este oficio ya que de no hacerlo así no se tendrá por cumplido el requerimiento que por su caso se haya formulado.

Agradeciendo las atenciones que se sirva prestar a lo anterior.

ATENTAMENTE

CHIHUAHUA, CHIH., A 07 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR POR AUDIENCIAS.

GABRIELA ALVÍDREZ WISBRUN



CFVG

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En auto de 02 de diciembre de 2024, dictado en el juicio de extinción de dominio 18/2024, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República contra Alonso Loya Moncada y Araceli Valenzuela Moncada, en su calidad de demandados, así como Agustín Loya Valenzuela, en su calidad de persona afectada; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del bien inmueble consistente en inmueble integrado por dos lotes de terreno, ubicado en calle Zaragoza y avenida Boca Grande s/n, localidad Puerto Palomas de Villa, Ascensión, Chihuahua, el cual cuenta con claves catastrales 006-024-001 y 006-024-005, tal y como se acredita con el oficio número 1583, signado por la Directora de Catastro Seccional de la Presidencia Seccional de Puerto Palomas de Villa, Ascensión, Chihuahua, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Galeana, Chihuahua, bajo los folios reales 2871844 y 2871061, del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el numeral 400 Bis, fracción I del Código Penal Federal, el cual se encuentra asegurado por el fiscal Federal investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México 05 de diciembre de 2024

Handwritten signature of Esmeralda Ramírez López

Esmeralda Ramírez López Secretaria adscrita al Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito con residencia en la Ciudad de México

Rúbrica y sello



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih. UMA

<i>Costo del Ejemplar</i>	.7230
<i>Costo de la Suscripción anual no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)</i>	45.1131
<i>Costo de la Suscripción semestral no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)</i>	22.5565
<i>Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.</i>	.0950
<i>Anexo, por cada página</i>	.0112
<i>Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.</i>	
<i>Página completa</i>	13.4986
<i>Media página</i>	6.7493
<i>Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar</i>	.5277
<i>Valor UMA</i>	108.57
<i>Unidad de Medida y Actualización</i>	

Todo más un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

*Periódico Oficial***Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua****AVISO IMPORTANTE
RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR**

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

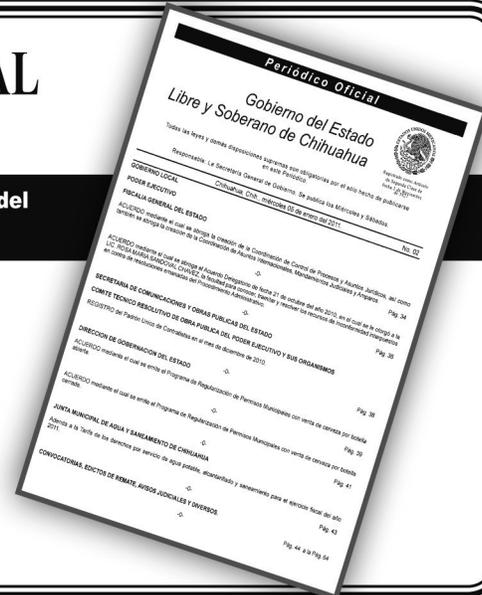
**CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
POR VÍA ELECTRÓNICA**

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:
edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial
Selecciona el mes y año a consultar.

* Edición electrónica con carácter oficial.
(a partir del 30 de junio del 2013)

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

EDITADO CON LA COLABORACIÓN DE LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350.
Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial